

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1262 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 29 de noviembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 39861-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023; Hoja de Registro y Control N°09453-2024 de fecha 27 de marzo de 2024; Hoja de Registro y Control N°17240-2024 de fecha 05 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°22759-2024 de fecha 18 de julio de 2024; Proveído N°0215-2024/GRSFLPRE-PR/CABF-AREA DE CATASTRO de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N°1210-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-ACJSP de fecha 01 de octubre de 2024; Informe Legal N°0539-2024-GRSFLPRE-PR/CABF-CATASTRO de fecha 10 de octubre de 2024; informe legal N°1229 -2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 30 de octubre de 2024; informe legal N°1469 -2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 28 de noviembre de 2024 respecto a la solicitud de CERTIFICACION DE NATURALEZA DE PREDIO a favor del administrado **GENARO HUERTAS SOSA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS AGROPECUARIO ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1262 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 29 de noviembre de 2024

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 39861-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional Piura y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor GENARO HUERTAS SOSA con DNI N°02726651 (en adelante el administrado), solicita CERTIFICACION DE LA NATURALEZA DE PREDIO.

Que mediante el informe N°1210-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 01 de octubre de 2024, el coordinador del área de grafica informa sobre la zona catastrada – no catastrada y plano temático con la base de expansión urbana y concluye:

- El predio matriz en consulta tiene un área grafica de 1756.7440 has y un perímetro de 19365.65 ml ubicado en el distrito de Catacaos, Provincia de Piura y Departamento de Piura.
- El predio matriz solicitado se encuentra totalmente fuera de expansión urbana de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos.
- El predio – matriz solicitado se encuentra totalmente en zona no catastrada con un área de 1756.7440 has.

Que mediante el Informe Legal N°539-2024-GRSFLPRE-PR/CABF-CATASTRO de fecha 10 de octubre de 2024 mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Hoja de Registro y Control N°39861-2023 SOBRE CERTIFICACION DE LA NATURALEZA DE PREDIO. Así mismo se recomienda declarar improcedente la solicitud de certificado catastral presentado mediante Hoja de Registro y Control N°09453-2024 y Finalmente se recomienda declarar improcedente la solicitud de INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL:

Así mismo en el informe antes señalado en punto 2.10 se indica que sobre la CERTIFICACION DE LA NATURALEZA DEL PREDIO Y CERTIFICADO CATASTRAL estos no son por si mismos servicios que brinde la gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – PRORURAL.

En lo referido a la inaplicación del otorgamiento del certificado de información catastral se debe indicar que si bien la administrada cita el art 3 del reglamento de la ley N°31145 dicho artículo está referido al ámbito de exclusión de la Aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, sin embargo esto no resulta aplicable para los SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE EXPEDICION Y APROBACION DE PLANOS PARA INMATRICULACION, MODIFICACION FISICA Y PROCESOS JUDICIALES DE PREDIOS RURALES.

En el punto 2.16 se indica que la solicitud de la INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL no se encuentra estipulado dentro de los servicios catastrales prestados en exclusividad por la gerencia regional de saneamiento físico legal de la propiedad rural y estatal, los mismos que se encuentran regulado en el artículo N°104 del D.S N°014-2022-MIDAGRI, por lo tanto, deviene en improcedente los solicitado.

Que mediante el informe legal N°1229-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 30 de octubre de 2024 recomienda declarar improcedente lo solicitado por el administrado y así mismo se recomienda realizar una adecuada evaluación de los pedidos formulados por el administrado con la finalidad que esta administración pueda dar una respuesta adecuada dentro de las normas vigentes.





Piura 29 de noviembre de 2024

RESPECTO AL PEDIDO DE NATURALEZA DE PREDIO

Que la solicitud presentada con Hoja de Registro N° 39861-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 su rogatoria es CERTIFICACION DE LA NATURALEZA DE PREDIO, el administrado es el señor Genaro Huertas Sosa en representación de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios Absalón Vásquez Villanueva, el pedido es sobre el área remanente de 1,7567440.24 has al respecto es de precisar que desde la presentación del pedido no se ha realizado ningún acto administrativo respecto al pedido formulado por el administrado que si bien no es un procedimiento que se encuentre el TUPA DE PRORURAL, sin embargo mediante el PLENO DEL TRIBUNAL REGISTA 166 DE CARÁCTER VINCULANTE SE ESTABLECIO:

A efectos de inmatricular un predio rural ubicado en zona no catastrada en mérito del artículo 2018 del Código Civil e indicar en el asiento su naturaleza de acuerdo con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se requiere -adicionalmente a los requisitos previstos en este último reglamento-, que la naturaleza del predio sea acreditada mediante documento expedido ya sea por Cofopri o por el Gobierno Regional, en el sentido que el predio tiene uso agrícola. Dicho requisito no se requiere cuando se trata de predio rural ubicado en zona catastrada.

ESTA DETERMINACION FUE NUEVAMENTE RATIFICADA MEDIANTE el precedente aprobado en el Pleno 166° y su precisión acordada en el Pleno 198°, precisando en el sentido que **serán las instancias registrales las que oficiarán a la autoridad competente a efectos de obtener el documento que acredite la naturaleza rural del predio.**

Por lo tanto es necesario dejar establecido que este pedido formulado por el administrado, debe ser declarado improcedente en cuanto el único ente competente para solicitar la NATURALEZA DE PREDIO son las INSTANCIAS REGISTRALES, hechos que no se verifica en el pedido formulado por el administrado así mismo mediante el Informe Legal N°539-2024-GRSFLPRE-PR/CABF-CATASTRO de fecha 10 de octubre de 2024 se recomienda declarar la improcedencia indicando que la NATURALEZA DE PREDIO ES UN SERVICIO BRINDADO POR ESTA GERENCIA, sin embargo es importante señalar que al amparo del ART 4 INC 15 del Reglamento de la ley 31145 establece que Relación de servicios derivados de la actividad catastral prestados por el gobierno regional, en virtud de lo establecido por el Decreto Supremo NO 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural, cuya denominación, requisitos y plazos se encuentran previstos en el Anexo II de la Resolución Ministerial NO 0196-2016-MINAGRI, que Aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral. Por lo tanto, verificado la normativa señalada no consta como un servicio la Naturaleza de predio.

Sin perjuicio, de lo antes señalado se recomienda declarar improcedente en cuanto el pedido formulado por el administrado no tiene la competencia para solicitarlo, toda vez que el único encargado son las oficinas registrales las cuales oficiarán a las entidades encargadas así mismo es importante RESALTAR QUE LA NATURALEZA DE PREDIO NO ES UN SERVICIO brindado por esta gerencia.

RESPECTO AL PEDIDO DE CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1262 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 29 de noviembre de 2024

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 09453-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional Piura y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor GENARO HUERTAS SOSA con DNI N°02726651 (en adelante el administrado), solicita CERTIFICADO CATASTRAL.

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 17240-2024 de fecha 05 de junio de 2024, recepcionada por la mesa de partes del Gobierno Regional Piura y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor GENARO HUERTAS SOSA con DNI N°02726651 (en adelante el administrado), solicita INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL.

Al respecto es de precisar que el pedido del administrado se encuentra estipulado dentro de los servicios catastrales prestados en exclusividad por la gerencia regional de saneamiento físico legal de la propiedad rural y estatal, los mismos que se encuentran regulado en el artículo N°104 del D.S N°014-2022-MIDAGRI, por lo tanto, deviene en improcedente los solicitado.

Que visto provisto de fecha 04 de noviembre de 2024, la gerente indica que se proceda a emitir proyecto de resolución, así mismo precisa que la brigada es autónoma de declarar la improcedencia.

Que mediante Informe legal N°1469-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUBGERENCIA de fecha 28 de noviembre de 2024, la abogada del área de subgerencia recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°09453-2024 presentado por el administrado GENARO HUERTAS SOSA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS AGROPECUARIO ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA (en adelante el administrado), se recomienda declarar improcedente los solicitada por el administrado. Por tanto, que el pedido formulado es SOLO COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS REGISTRALES dentro su procedimiento (inscripción de título) que se encuentren vigentes, en cuanto no es un procedimiento establecido dentro del TUPA de esta gerencia.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1262 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 29 de noviembre de 2024

2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°39861-2023 iniciado por el administrado el señor **GENARO HUERTAS SOSA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS AGROPECUARIO ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en CASERIO MONTE REDONDO S/N DISTRITO DE LA UNION PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzales
USBI LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

